MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y FURA INGENIERIA SAS

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA
NÚMERO DE CONTRATO	GGC-149-2025
CONTRATISTA	FURA INGENIERIA SAS.
NIT	901628271 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.052.408.008 de Duitama
DIRECCIÓN	CR 22 # 22 – 41 Duitama
TELÉFONO	(+57) 3107500596
CORREO ELECTRÓNICO	furaingenieriasas@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025 en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con NIT. 899.999.069-7, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.408.008 de Duitama, quien actúa en representación legal del **FURA INGENIERIA SAS**, identificado con NIT: **901.628.271-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NO. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el 13 de noviembre de 2025 el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, cuyo objeto es: '**INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) N EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS***''.*

2. Que el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($46.042.317) MCTE** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. GGC-149-2025 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4. Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el día 25 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre el supervisor y la representante legal de la empresa contratista.

5. Qué el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió Modificatorio No. 1 al plazo de ejecución establecido en el numeral 3. de la Minuta del Contrato GGC-149-2025, estableciéndose como fecha límite de ejecución de actividades de vigilancia y control a obra hasta el día 24 de enero de 2026.

6. Que el 21 de enero de 2026 se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** a partir del 21 de enero de 2026 y hasta el 04 de febrero de 2025.

6. Que el 03 de febrero de 2026 se suscribió acta de prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 extendiendo sus efectos hasta el día 24 de mayo de 2026.

7. Que el 25 de mayo de 2026 se suscribió acta de reinicio al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025.

8. Que el **INTERVENTOR** mediante oficio **ILIE-011-2026** del 28 de marzo de 2026 solicitó ante los **SUPERVISORES** prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-086-2025** por un término de **UN (01) MES**, y una adición por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($15.751.757,00) M/CTE** en los siguientes términos:

"ASUNTO: Aprobación de prorroga y adición presupuestal del Contrato de Obra No. GGC 144-2025, solicitud de prorroga y adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 (…)

ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Justificación Técnica

La interventoría del Contrato de Obra No. GGC-144-2025 tiene como finalidad ejercer el seguimiento, control y verificación integral de la correcta ejecución del proyecto, en sus componentes técnicos, administrativos, financieros y legales, durante todo el tiempo de ejecución del mismo.

En este sentido, la ejecución de las funciones de interventoría se encuentra directamente ligada a la duración del contrato de obra, en la medida en que su labor consiste en garantizar que las actividades contractuales se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, el alcance definido y las condiciones pactadas.

Teniendo en cuenta que, como resultado de situaciones técnicas sobrevinientes, se ha solicitado la ampliación del plazo del contrato de obra por el término de un (1) mes adicional, se hace necesario extender en igual medida el plazo del contrato de interventoría, toda vez que durante dicho periodo adicional se deberán continuar desarrollando actividades de seguimiento, control, revisión, validación, aprobación y cierre del proyecto.

Adicionalmente, la incorporación de actividades no previstas en el contrato de obra implica un mayor alcance técnico que debe ser objeto de supervisión por parte de la interventoría, lo cual refuerza la necesidad de garantizar su permanencia durante todo el tiempo requerido para la correcta terminación del proyecto

Justificación Financiera

Desde el punto de vista financiero, es importante señalar que el contrato de interventoría se encuentra estructurado bajo un esquema de remuneración asociado al tiempo de ejecución del proyecto, es decir, su valor se determina en función de la duración del contrato de obra y no en función de la cantidad de actividades ejecutadas.

En consecuencia, la ampliación del plazo del contrato de obra genera de manera directa la necesidad de reconocer los costos adicionales asociados a la permanencia del equipo de interventoría durante el periodo adicional requerido, incluyendo honorarios profesionales, costos administrativos, operativos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

No reconocer dicha adición implicaría trasladar a la interventoría una carga económica que no le corresponde, afectando el equilibrio económico del contrato, en contravía de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el cual establece la obligación de mantener la equivalencia entre las prestaciones y derechos de las partes durante la ejecución contractual.

En este sentido, la adición del contrato de interventoría no constituye un reconocimiento adicional discrecional, sino una medida necesaria para restablecer y mantener el equilibrio económico del contrato, en función del tiempo adicional de ejecución requerido.

El valor a adicionar al contrato de interventoría corresponde a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.410.673,00) justificados de la siguiente manera:

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

PRESUPUESTO VALOR ADICIONAL

"INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS".

ETAPAS DE DESARROLLO / COSTOS							RESUMEN DE COSTO
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR		FP	SALARIO + FP	COSTO PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS		TIEMPO EFECTIVO DE DEDICACIÓN EN MESES	SALARIO		COP	
1	PERSONAL BASE					$ 25.944.140,00	$ 10.180.730,00
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	0,134	$ 4.000.000,00	1,5629	$ 6.251.600,00	$ 837.714,00
1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	0,670	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.350.858,00
1.3	INGENIERO ELÉCTRICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.4	INGENIERO ELECTROMECÁNICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.5	PROFESIONAL SISOMA	1	0,670	$ 3.000.000,00	1,5629	$ 4.688.700,00	$ 3.141.429,00
1.6	PROFESIONAL EN DERECHO CON ESTUDIOS DE POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL	1	0,168	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 840.215,00
						VALOR COSTO DIRECTO PERSONAL	$ 10.180.730,00

2	COSTOS INDIRECTOS	UND.	CANTIDAD	VALOR PARCIAL			
2,1	GARANTÍAS	GLB	1	$ 50.000,00			$ 50.000,00
2,2	TRANSPORTE	GLB	1	$ 65.000,00			$ 65.000,00
2,4	OFICINA Y SERVICIOS	GLB	1	$ 196.667,00			$ 196.667,00
2,5	PAPELERIA	GLB	1	$ 130.000,00			$ 130.000,00
2,6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	%MOB	1,00%	$ 6.583.333,00			$ 65.833,00
2,7	OTROS GASTOS (FINANCIEROS, LEGALES Y BANCARIOS, SISTEMATIZACIÓN Y ADMON,SEGUROS, ETC.)	%MOB	23,34%	$ 6.586.900,00			$ 1.537.382,00
2,8	UTILIDAD INTERVENTORIA	%MOB	11,00%	$ 6.586.667,00			$ 724.533,00
						VALOR OTROS COSTOS	$ 2.769.415,00
SUBTOTALES		PORCENTAJE	100,00%				$ 12.950.145,00
		IVA	19%	$ 12.950.145,00			$ 2.460.528,00
						VALOR TOTAL	$ 15.410.673,00

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales pueden ser objeto de modificaciones en cuanto a plazo y valor, cuando existan razones que lo justifiquen y que estén orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En el presente caso, la prórroga del contrato de obra genera una relación directa e inescindible con el contrato de interventoría, en la medida en que este último tiene como objeto precisamente la vigilancia y control de la ejecución del primero. Por lo tanto, resulta jurídicamente procedente que la interventoría sea prorrogada en el mismo término en que se amplíe el contrato de obra.

Así mismo, la adición del contrato de interventoría encuentra sustento jurídico en la necesidad de reconocer los costos asociados al tiempo adicional de ejecución, evitando el rompimiento del equilibrio económico del contrato y garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, responsabilidad y buena fe contractual.

Cabe resaltar que la no ampliación del contrato de interventoría, pese a la extensión del contrato de obra, podría generar un riesgo para la entidad contratante, en tanto se comprometería la adecuada supervisión del proyecto, afectando los principios de transparencia, control y correcta inversión de los recursos públicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se concluye que:

La prórroga del contrato de interventoría es técnica y jurídicamente necesaria, en razón a la ampliación del plazo del contrato de obra.

La adición del contrato de interventoría es financiera y jurídicamente procedente, en la medida en que su remuneración está asociada al tiempo de ejecución del proyecto.

Ambas medidas son indispensables para garantizar:

La continuidad del seguimiento y control del proyecto
La correcta terminación del contrato de obra
El mantenimiento del equilibrio económico del contrato

En consecuencia, se recomienda a la entidad contratante adelantar las gestiones necesarias para la suscripción del modificatorio correspondiente al contrato de interventoría, en lo relacionado con la ampliación del plazo y la adición de recursos.

(…)

10. Que mediante **MEMORANDO SINAD No. 20263007124** del 16 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó al Grupo de Gestión Contractual la solicitud de **MODIFICACIÓN No. 02** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** suscrita entre **EL CONTRATISTA** y **LOS SUPERVISORES,** con la siguiente justificación:

"(…)

1. ***Justificación técnica***

El Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025, suscrito el 13 de noviembre de 2025 con FURA INGENIERÍA S.A.S., tiene por objeto la "Interventoría de la adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas (Genómica, Proteómica, Transcriptómica) en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios", y se desarrolla como instrumento de vigilancia, seguimiento y control del Contrato de Obra No. GGC-144-2025, cuyo objeto es la adecuación propiamente dicha. Su alcance temporal, técnico y operativo se determina en función de las actividades efectivamente desarrolladas bajo el contrato supervisado y del cronograma que lo rige.

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. GGC-144-2025 se configuraron condiciones sobrevinientes que incidieron de forma directa sobre la continuidad del proyecto y, por consiguiente, sobre la operatividad de la interventoría. Tales circunstancias corresponden, en esencia, a dos órdenes: de una parte, la necesidad de reubicar el punto de conexión eléctrica, toda vez que la fuente inicialmente prevista no satisfacía los requerimientos de carga del proyecto, lo que derivó en el rediseño de la acometida, el ajuste de calibres del conductor, la ampliación de canalizaciones y la inclusión de ítems no previstos; y, de otra, las definiciones pendientes por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) respecto de la ubicación de los puntos de conexión del sistema biométrico, voz, datos y control de accesos, coordinación que solo pudo surtirse una vez la entidad concretó las gestiones institucionales correspondientes. Estas situaciones no son imputables al contratista de obra, al contratista de interventoría ni a la entidad, sino a la complejidad misma de la intervención.

En ese contexto, la interventoría, mediante oficio ILIE-001-2026 del 20 de enero de 2026, puso de presente que durante la suspensión del contrato de obra no resultaba posible continuar ejecutando de manera efectiva las actividades de vigilancia, seguimiento y control contratadas, y solicitó que la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 corriera por el mismo término que la del contrato supervisado. La supervisión estimó procedente la solicitud, por lo que la suspensión de la interventoría se formalizó a partir del 21 de enero de 2026 y, ante la persistencia de las causas que la originaron, fue posteriormente prorrogada, manteniendo estricta correlación temporal con la suspensión del contrato de obra. Dicha medida encuentra respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual "la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente la suspende, de modo que durante este periodo cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de junio de 2018, Exp. 35099).

*Superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el contratista de obra solicitó, mediante oficio GGC-144-2025-OF40 del 26 de marzo de 2026, la prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra por **un (1) mes**, y la adición presupuestal requerida para ejecutar los ítems no previstos. La interventoría, mediante oficio ILIE-011-2026 del 28 de marzo de 2026, emitió concepto favorable técnico, financiero y jurídico respecto de dicha solicitud, tras verificar la coherencia entre los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las memorias de cálculo, el balance de obra y el alcance contractual. Durante el nuevo plazo, el equipo interventor deberá continuar supervisando la ejecución de los ítems no previstos y de las*

actividades restantes del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de las normas aplicables y del alcance funcional exigido a la Unidad de Ciencias Ómicas, así como adelantando las actividades de seguimiento, control, revisión, validación, aprobación, recibo y cierre del proyecto, todas ellas inherentes al objeto contratado con FURA INGENIERÍA S.A.S.

2. Justificación financiera

Constitución de la reserva presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2025 para ejecución en 2026: *Mediante Memorando SINAD No. 20253031333 del 19 de diciembre de 2025 y el formato Forma 4-1118 "Solicitud de Reservas Presupuestales 2025 – 2026" el Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento solicitó al Grupo de Gestión Financiera la constitución de la reserva presupuestal del Contrato GGC-149-2025, invocando como causal el caso fortuito administrativo. Surtido el trámite, y conforme a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, la reserva fue efectivamente constituida en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, según consta en el Registro Presupuestal No. 1849625 del 20 de enero de 2026, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($46.042.317,00) a favor de FURA INGENIERÍA S.A.S. (NIT 901.628.271-4), garantizando así el respaldo presupuestal cierto y verificable para la ejecución del contrato de interventoría durante la vigencia fiscal 2026.*

El Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 fue estructurado bajo un esquema de remuneración directamente asociado al tiempo efectivo de ejecución del proyecto. Sus costos directos, integrados por el equipo profesional conformado por Director de Interventoría, Residente de Interventoría, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electromecánico, Profesional SISOMA y Profesional en Derecho con estudios de posgrado en contratación estatal, y sus costos indirectos (garantías, transporte, oficina y servicios, papelería, personal administrativo, otros gastos y utilidad), se calculan en función de los tiempos de dedicación asociados al cronograma de obra. En consecuencia, la extensión del plazo del contrato supervisado conlleva, de manera directa, la necesidad de extender la permanencia del equipo interventor, con las incidencias económicas que ello comporta.

El valor inicial del contrato de interventoría corresponde a la suma de ***CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($46.042.317)****, incluido el IVA y la totalidad de impuestos a que haya lugar. La adición propuesta asciende a* ***QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($15.410.673)****, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29526 del 18 de febrero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Con la aprobación de la presente modificación, el valor total del contrato quedará en* ***SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990)****.*

La descomposición del valor adicionado, refleja fielmente la estructura tarifaria del contrato, no incorpora conceptos ajenos al esquema contractual original y proyecta los mismos factores remuneratorios sobre el plazo adicional requerido, a saber:

ETAPAS DE DESARROLLO / COSTOS							RESUMEN DE COSTO
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR		FP	SALARIO + FP	COSTO PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS		TIEMPO EFECTIVO DE DEDICACIÓN EN MESES	SALARIO		COP	
1	PERSONAL BASE					$ 25.944.140,00	$ 10.180.730,00
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	0,134	$ 4.000.000,00	1,5629	$ 6.251.600,00	$ 837.714,00
1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	0,67	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.350.858,00
1.3	INGENIERO ELÉCTRICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.4	INGENIERO ELECTROMECÁNICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.5	PROFESIONAL SISOMA	1	0,67	$ 3.000.000,00	1,5629	$ 4.688.700,00	$ 3.141.429,00
1.6	PROFESIONAL EN DERECHO CON ESTUDIOS DE POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL	1	0,168	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 840.215,00
				VALOR COSTO DIRECTO PERSONAL			$ 10.180.730,00
2	COSTOS INDIRECTOS	UND.	CANTIDAD	VALOR PARCIAL			
2,1	GARANTÍAS	GLB	1	$ 50.000,00			$ 50.000,00
2,2	TRANSPORTE	GLB	1	$ 65.000,00			$ 65.000,00
2,4	OFICINA Y SERVICIOS	GLB	1	$ 196.667,00			$ 196.667,00
2,5	PAPELERIA	GLB	1	$ 130.000,00			$ 130.000,00
2,6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	%MOB	1,00%	$ 6.583.333,00			$ 65.833,00
2,7	OTROS GASTOS (FINANCIEROS, LEGALES Y BANCARIOS,	%MOB	23,34%	$ 6.586.900,00			$ 1.537.382,00

	SISTEMATIZACIÓN Y ADMON, SEGUROS, ETC.)						
2,8	UTILIDAD INTERVENTORIA	%MOB	11,00%	$ 6.586.667,00			$ 724.533,00
VALOR OTROS COSTOS							$ 2.769.415,00
SUBTOTALES		PORCENTAJE		100,00%			$ 12.950.145,00
		IVA		19%		$ 12.950.145,00	$ 2.460.528,00
VALOR TOTAL							$ 15.410.673,00

La proporcionalidad de la adición se verifica en la correspondencia directa entre el tiempo adicional requerido y la magnitud de las actividades de control que deben desplegarse durante dicho término, específicamente en razón a la necesidad de continuar con el seguimiento y vigilancia técnica de la ejecución de los ítems no previstos del contrato de obra. Su aprobación resulta necesaria para preservar el equilibrio económico del contrato, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación jurídica

El Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (relativos al deber de supervisión e interventoría y a las facultades del interventor), y por el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, conforme al proceso de Mínima Cuantía No. GC-MC-184-2025 que le dio origen.

Ante la prórroga del Contrato de Obra No. GGC-144-2025, la Entidad debe garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo adicional de ejecución, a fin de asegurar la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades públicas el deber de "vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor".

En ese sentido, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, denominado "Continuidad de la interventoría", habilita de manera expresa el mecanismo aquí propuesto y consagra una excepción a la regla general del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a saber:

"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

En materia del régimen general de modificaciones contractuales, cuya doctrina resulta igualmente ilustrativa, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, precisó que "las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal" y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados "cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", criterio consonante con lo expresado en la Sentencia C-949 de 2001, conforme a la cual el contrato estatal "no es un fin en sí mismo sino un medio" para la realización de los fines del Estado. En el mismo pronunciamiento (C-300 de 2012), la Corte recogió la línea del Consejo de Estado al recordar que "el plazo es… un elemento accidental del contrato" y, por tanto, susceptible de modificación por acuerdo de las partes. A su vez, el Consejo de Estado, en el Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, sistematizó los requisitos y límites jurídicos de la modificación contractual y precisó que esta procede cuando obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, debidamente sustentada y probada, y acorde con los fines estatales.

En el caso concreto, se constata que: (i) la modificación se tramita dentro de la vigencia del contrato; (ii) no altera el objeto contratado; (iii) obedece a circunstancias sobrevinientes debidamente verificadas por la interventoría y no imputables a las partes; (iv) su formalización es necesaria para garantizar la trazabilidad técnica, jurídica y presupuestal de las actividades adicionales; y (v) se orienta a garantizar el correcto cumplimiento del objeto contractual, la funcionalidad de la infraestructura y la adecuada inversión de los recursos públicos, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Todo lo anterior se articula con los principios de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política y artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio), de conmutatividad y mantenimiento del equilibrio económico del contrato (artículos 27 y 28 de la

Ley 80 de 1993), así como con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

4. Conclusión

Con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas expuestas, se concluye que la prórroga del plazo de ejecución hasta el ***28 de junio de 2026*** *y la adición del valor del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025 en la suma de* ***QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($15.410.673)****, para un valor total final de* ***SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990)****, son* ***necesarias, proporcionales y procedentes****.*

Son ***necesarias****, por cuanto resultan indispensables para dar cumplimiento al deber de vigilancia permanente previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para garantizar la continuidad del seguimiento y control integral del proyecto, para asegurar la correcta terminación, recibo y cierre del contrato de obra, y para preservar la trazabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica de las actividades adicionales.*

Son ***proporcionales****, en tanto guardan estricta correlación con el término adicional del contrato de obra y con la estructura de remuneración pactada en la oferta aceptada, sin que, por expresa disposición del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, les sea oponible el tope previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Son ***procedentes****, al ajustarse a las normas que habilitan la modificación contractual (artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993) y la continuidad de la interventoría (artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011), al marco jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y a los principios de buena fe, conmutatividad y preservación del equilibrio económico de los contratos estatales.*

En consecuencia, se solicita respetuosamente la aprobación y suscripción de la Modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025, en los términos consignados en el presente documento, con miras a asegurar la correcta terminación del proyecto de Adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios.

(…)"

11.Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la presente **MODIFICACION No. 02** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, tiene como finalidad asegurar su correcta ejecución a través de la prórroga y la adición solicitada con el fin de poder contar con el tiempo suficiente y los recursos para realizar de manera óptima y eficiente la las actividades de seguimiento, control, revisión, validación, aprobación y cierre del proyecto de obra; y que con la incorporación de actividades no previstas en el contrato de obra implica un mayor alcance técnico que debe ser objeto de supervisión por parte de la interventoría, lo cual refuerza la necesidad de garantizar su permanencia durante todo el tiempo requerido para la correcta terminación del proyecto; esto en atención a lo dispuesto por los principios de eficiencia y economía que gobiernan la contratación estatal

12. Igualmente desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo dentro de la vigencia 2026, la supervisión, mediante la radicación de la Forma 4-1118- Solicitud de Reserva Presupuestal al grupo de Gestión Financiera según SINAD No. 20253031333 del 19 de diciembre de 2025, la cual fue efectivamente constituida mediante Registro Presupuestal No. 1849625 del 20 de enero de 2026, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($46.042.317,00) asegurando la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado.

13. Por consiguiente es necesario establecer que las entidades deben sujetarse a los principios que rigen el sistema presupuestal, entre los cuales se encuentra el de anualidad del gasto público, sin embargo, el Consejo de Estado en Sentencia del 1 de febrero de 2018, ha establecido que no es un principio absoluto, pues "*la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el*

principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios". En ese orden de ideas, para el presente caso, esta soportado en la realización de reserva presupuestal y así garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con la respectiva ejecución en la vigencia 2026.

14. Que la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

15. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> ***''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

16. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

17. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

''(…)Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)''*

18. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

19. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación recae sobre el alcance y actividades específicas del contrato y la adición de recursos del contrato, esta optimiza la distribución del valor inicialmente establecido, no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, posibilita que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado y que la ampliación en el plazo solicitado posibilita que **EL CONTRATISTA** cuente con el tiempo requerido para finalizar la supervisión de la obra contratada.

20. Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato.

21. Que existe **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 29026 del 18 de febrero de 2026** expedido por el Grupo de Gestión Financiera el cual se detalla en el siguiente por menor:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA NACIONAL**			
Código BIPN		**2023000000000143**			
CDP No.	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
29026	C-1707-1100-6-30204A-1707003-02 ADQUIS. DE BYS - LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCUIDAD ADECUADOS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10	INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS S	$15.751.757	$15.410.673

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 02** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: MODIFICAR el **'NUMERAL QUINTO – VALOR DEL CONTRATO'' del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025,** en el sentido de adicionar la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 15.410.673,00); M/CTE** al valor inicial del contrato, cuya descripción técnica es la siguiente:

ETAPAS DE DESARROLLO / COSTOS							RESUMEN DE COSTO
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR		FP	SALARIO + FP	COSTO PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS		TIEMPO EFECTIVO DE DEDICACIÓN EN MESES	SALARIO		COP	
1	PERSONAL BASE					$ 25.944.140,00	$ 10.180.730,00
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	0,134	$ 4.000.000,00	1,5629	$ 6.251.600,00	$ 837.714,00
1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	0,67	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.350.858,00
1.3	INGENIERO ELÉCTRICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.4	INGENIERO ELECTROMECÁNICO	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.5	PROFESIONAL SISOMA	1	0,67	$ 3.000.000,00	1,5629	$ 4.688.700,00	$ 3.141.429,00
1.6	PROFESIONAL EN DERECHO CON ESTUDIOS DE POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL	1	0,168	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 840.215,00
				VALOR COSTO DIRECTO PERSONAL			$ 10.180.730,00
2	COSTOS INDIRECTOS	UND.	CANTIDAD	VALOR PARCIAL			
2,1	GARANTÍAS	GLB	1	$ 50.000,00			$ 50.000,00
2,2	TRANSPORTE	GLB	1	$ 65.000,00			$ 65.000,00
2,4	OFICINA Y SERVICIOS	GLB	1	$ 196.667,00			$ 196.667,00
2,5	PAPELERIA	GLB	1	$ 130.000,00			$ 130.000,00
2,6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	%MOB	1,00%	$ 6.583.333,00			$ 65.833,00
2,7	OTROS GASTOS (FINANCIEROS, LEGALES Y BANCARIOS, SISTEMATIZACIÓN Y ADMON, SEGUROS, ETC.)	%MOB	23,34%	$ 6.586.900,00			$ 1.537.382,00
2,8	UTILIDAD INTERVENTORIA	%MOB	11,00%	$ 6.586.667,00			$ 724.533,00
				VALOR OTROS COSTOS			$ 2.769.415,00
SUBTOTALES		PORCENTAJE		100,00%			$ 12.950.145,00
		IVA		19%		$ 12.950.145,00	$ 2.460.528,00
VALOR TOTAL							$ 15.410.673,00

Razón por la cual, se modifica el **‘NUMERAL QUINTO – VALOR DEL CONTRATO’’ del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***5. VALOR:*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($61.452.990)*** *incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.*

Cuya descripción técnica final adjunta al numeral **5 VALOR** es la siguiente:

1. COSTOS DIRECTOS – PERSONAL BASE							RESUMEN DE COSTO
Nº	DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO (MESES)	SALARIO MENSUAL	FP	SALARIO + FP	COSTO PARCIAL
1.1.a	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA — Presupuesto inicial	1	0,400	$ 4.000.000,00	1,5629	$ 6.251.600,00	$ 2.500.640,00
1.1.b	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA — Adición	1	0,134	$ 4.000.000,00	1,5629	$ 6.251.600,00	$ 837.714,00
1.1	**SUBTOTAL — DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (inicial + adición)**						**$ 3.338.354,00**
1.2.a	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA — Presupuesto inicial	1	2,000	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 10.002.560,00
1.2.b	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA — Adición	1	0,670	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.350.858,00
1.2	**SUBTOTAL — RESIDENTE DE INTERVENTORÍA (inicial + adición)**						**$ 13.353.418,00**
1.3.a	INGENIERO ELÉCTRICO — Presupuesto inicial	1	0,600	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.000.768,00
1.3.b	INGENIERO ELÉCTRICO — Adición	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.3	**SUBTOTAL — INGENIERO ELÉCTRICO (inicial + adición)**						**$ 4.006.025,00**
1.4.a	INGENIERO ELECTROMECÁNICO — Presupuesto inicial	1	0,600	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 3.000.768,00
1.4.b	INGENIERO ELECTROMECÁNICO — Adición	1	0,201	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 1.005.257,00
1.4	**SUBTOTAL — INGENIERO ELECTROMECÁNICO (inicial + adición)**						**$ 4.006.025,00**
1.5.a	PROFESIONAL SISOMA — Presupuesto inicial	1	2,000	$ 3.000.000,00	1,5629	$ 4.688.700,00	$ 9.377.400,00
1.5.b	PROFESIONAL SISOMA — Adición	1	0,670	$ 3.000.000,00	1,5629	$ 4.688.700,00	$ 3.141.429,00
1.5	**SUBTOTAL — PROFESIONAL SISOMA (inicial + adición)**						**$ 12.518.829,00**
1.6.a	PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL — Presupuesto inicial	1	0,500	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 2.500.640,00
1.6.b	PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL — Adición	1	0,168	$ 3.200.000,00	1,5629	$ 5.001.280,00	$ 840.215,00
1.6	**SUBTOTAL — PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL (inicial + adición)**						**$ 3.340.855,00**
VALOR COSTO DIRECTO PERSONAL							**$ 40.563.506,00**
2. COSTOS INDIRECTOS							**RESUMEN DE COSTO**
Nº	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT. / %**	**VR UNITARIO / VR BASE**			**VALOR PARCIAL**
2.1.a	GARANTÍAS — Presupuesto inicial	GLB	1	$ 150.000,00			$ 150.000,00
2.1.b	GARANTÍAS — Adición	GLB	1	$ 50.000,00			$ 50.000,00
2.1	**SUBTOTAL — GARANTÍAS (inicial + adición)**						**$ 200.000,00**
2.2.a	TRANSPORTE — Presupuesto inicial	GLB	1	$ 195.000,00			$ 195.000,00
2.2.b	TRANSPORTE — Adición	GLB	1	$ 65.000,00			$ 65.000,00
2.2	**SUBTOTAL — TRANSPORTE (inicial + adición)**						**$ 260.000,00**
2.3.a	OFICINA Y SERVICIOS — Presupuesto inicial	GLB	1	$ 590.000,00			$ 590.000,00
2.3.b	OFICINA Y SERVICIOS — Adición	GLB	1	$ 196.667,00			$ 196.667,00
2.3	**SUBTOTAL — OFICINA Y SERVICIOS (inicial + adición)**						**$ 786.667,00**
2.4.a	PAPELERÍA — Presupuesto inicial	GLB	1	$ 390.000,00			$ 390.000,00
2.4.b	PAPELERÍA — Adición	GLB	1	$ 130.000,00			$ 130.000,00
2.4	**SUBTOTAL — PAPELERÍA (inicial + adición)**						**$ 520.000,00**
2.5.a	PERSONAL ADMINISTRATIVO — Presupuesto inicial	%MOB	1,00%	$ 19.750.000,00			$ 197.500,00
2.5.b	PERSONAL ADMINISTRATIVO — Adición	%MOB	1,00%	$ 6.583.333,00			$ 65.833,00
2.5	**SUBTOTAL — PERSONAL ADMINISTRATIVO (inicial + adición)**						**$ 263.333,00**
2.6.a	OTROS GASTOS (financieros, legales y bancarios, sistematización y administración, seguros) — Presupuesto inicial	%MOB	23,34%	$ 19.760.700,00			$ 4.612.147,00
2.6.b	OTROS GASTOS (financieros, legales y bancarios, sistematización y administración, seguros) — Adición	%MOB	23,34%	$ 6.586.900,00			$ 1.537.382,00
2.6	**SUBTOTAL — OTROS GASTOS (financieros, legales y bancarios, sistema (inicial + adición)**						**$ 6.149.529,00**
2.7.a	UTILIDAD INTERVENTORÍA — Presupuesto inicial	%MOB	11,00%	$ 19.760.000,00			$ 2.173.600,00
2.7.b	UTILIDAD INTERVENTORÍA — Adición	%MOB	11,00%	$ 6.586.667,00			$ 724.533,00
2.7	**SUBTOTAL — UTILIDAD INTERVENTORÍA (inicial + adición)**						**$ 2.898.133,00**
VALOR OTROS COSTOS							**$ 11.077.662,00**
3. RESUMEN							**VALOR**
SUBTOTAL (Costo Directo Personal + Otros Costos)							**$ 51.641.168,00**
IVA (→ 19%)							**$ 9.811.822,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluido IVA)							**$ 61.452.990,00**

<u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> MODIFICAR el “NUMERAL 7. RESPALDO PRESUPUESTAL” del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025, en el sentido de incluir un PARÁGRAFO respecto a los recursos objeto de adición, la cual quedará de la siguiente manera:

> *“**“PARÁGRAFO:** La adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025, se encuentra respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. **29026** del 18 de febrero de 2026, a través del Grupo de Gestión Financiera, el cual se detalla con el siguiente por menor:*

PROYECTO DE INVERSIÓN	FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ICA NACIONAL
Código BIPN	2023000000000143

CDP No.	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
29026	C-1707-1100-6-30204A-1707003-02 ADQUIS. DE BYS - LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCUIDAD ADECUADOS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10	INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS S	$15.751.757	$15.410.673

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR el "NUMERAL 6. FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025 incluir el valor objeto de adición, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalda, razón por la cual quedara de la siguiente manera:

*"**6. FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 61.794.074),** cuya suma incluye todos los impuestos a que haya lugar, con cargo a los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. **46425** del 15 de septiembre de 2025 y No. **29026** del 18 de febrero de 2026, expedidos a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C.*

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato de interventoría resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad en Bogotá D.C., el valor del presupuesto de acuerdo con las actividades verificadas y avaladas, teniendo en cuenta la entrega de los productos, facturación y de conformidad con las siguientes consideraciones:

***A. Pagos Parciales equivalentes al OCHENTA POR CIENTO (80%)**: se pagarán dos (2) pagos parciales según el avance del cumplimiento de las obligaciones y actividades de la interventoría, los cuales se validarán y aprobarán con la entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión de las obligaciones contractuales durante el periodo de cobro facturado. Dichas actas deberán presentarse según el avance de ejecución del contrato de interventoría y deberán estar refrendadas por la interventoría y el supervisor.*

***B. Pago Final equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%):** se pagará un pago final correspondiente al 20%, para el cual deberán anexar el acta de recibo final del contrato de obra e interventoría.*

***NOTA 1:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.*

***NOTA 2:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.*

***NOTA 3:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*

***NOTA 4:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.*

NOTA 5: *EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.*

NOTA 6: *EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

NOTA 7: *Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente".*

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR el **NUMERAL TERCERO – PLAZO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de 1 MES, razón por la cual, quedará de la siguiente manera:

*"**3. PLAZO Y EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2026** contando desde la fecha suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato."*

CLAUSULA QUINTA: EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el **MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO** actualizado y acorde con el presente adicional y prórroga, y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA SEXTA: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Elaboró: *Lizeth Judith Choconta Solano – Grupo Gestión Contractual*
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Grupo Gestión Contractual
Vo.Bo. *Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General*